



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, este proceso Ejecutivo Singular, informándole que el demandado dentro del término de contestación de la demanda, solicitó amparo de pobreza. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00308-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Arledix Cardona Hidalgo
Auto: 846

OBJETO

Resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el demandado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor Luis Arledix Cardona Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.190.439, quien se encuentra notificado desde el 24 de abril de 2023, solicita se le conceda amparo de pobreza para contestar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que adelanta el Banco Agrario de Colombia S.A. en su contra, para lo cual asevera bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Sobre el amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General el Proceso, señala que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia. En ese entendido, la figura jurídica del amparo de pobreza lo que busca es garantizar el acceso a la administración de justicia por todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Al respecto, el Dr. Hernán Fabio López Blanco sostiene: "*(...) Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello lo exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas (...)*"¹.

¹ Procedimiento Civil Tomo I, Parte General, pág. 451.



Como único requisito exigido por la ley para conceder el amparo de pobreza está que se manifieste bajo la gravedad del juramento que se está en imposibilidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia existencia.

Conviene advertir que en tratándose de amparo de pobreza, no se requiere que el peticionario acredite ni siquiera sumariamente la insuficiencia patrimonial, toda vez que la ley parte de la presunción de buena fe que resguarda a quien solicita el amparo.

En ese orden de ideas, es claro que la solicitud elevada por el señor Luis Ardelix Cardona Hidalgo, se atempera a las previsiones legales, y en consecuencia, no puede menos el Juzgado que acceder a las pretensiones del antes citado.

Consecuencia obligada de lo anterior es designarle al señor Luis Ardelix Cardona Hidalgo, un defensor a título gratuito, para lo cual se designa al doctor Santiago Campo García, quien recibe notificaciones al e-mail: santiagocampo1972@hotmail.com. Así las cosas, se impone dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 3º del artículo 152 del C.G.P., disponiéndose la suspensión del término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, hasta que el abogado de oficio acepte el cargo.

Finalmente, conviene relieves que en virtud del amparo de pobreza concedido al demandado Luis Ardelix Cardona Hidalgo, quedará exento de cancelar cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos procesales e igualmente, no podrá ser condenado en costas. (conc. art. 154 ibídem)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado Luis Ardelix Cardona Hidalgo, por encontrarse ajustada a derecho tal petición.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado de oficio del demandado Luis Ardelix Cardona Hidalgo, al doctor Santiago Campo García, quien recibe notificaciones al e-mail: santiagocampo1972@hotmail.com. Remítase comunicado de rigor.

TERCERO: SUSPENDER el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, hasta tanto el abogado de oficio designado, acepte el cargo.

CUARTO: ORDENAR que mientras el señor Luis Ardelix Cardona Hidalgo cuente con este amparo de pobreza, estará exento de prestar caución, así como a pagar suma alguna por expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas dentro del presente proceso.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 28 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d1dd3cb27029a5bd00763ce2fc2d7186bfc49b1fb6da3f30cdc93cfdfe756**

Documento generado en 27/04/2023 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>